

131

Acuerdo 36

Sobre licores fermentados del país.

El Concejo de Bucaramanga,
acuerda:

Artículo 1.º Desde la sanción de este Acuerdo los expendios de licores fermentados del país pagarán el siguiente impuesto por mes:

Clase 1.ª

A. Los situados de 200 a 300 metros a la redonda de templos, institutos de educación o beneficencia, escuelas, cuarteles, plazas, parques y mercados públicos \$ 200.

B. Los situados de 300 a 400 metros " 150.

C. Los situados de 400 a 500 metros " 100.

Clase 2.ª

A. Los situados de 500 a 1000 metros " 80.

B. Los situados de 1000 a 1500 metros " 25.

C. Los situados de 1500 a 2000 metros " 10

Clase 3.ª

Los de los campos y caminos públicos pagarán de \$0,50 a \$50.

Artículo 2.º Cuando ocurra duda para determinar la ubicación de un expendio se tendrá lo favorable al fisco.

Artículo 3.º Para establecer expendio se necesita licencia escrita del Alcalde, quien no la concederá si el sitio y el local no reúnen las condiciones exigidas por las ordenanzas o por las disposiciones de la Dirección Departamental de Higiene que rijan sobre la materia.

Dado en Bucaramanga a 11 de octubre de 1916.

El Presidente,

Néstor Puatta E.

El Secretario,

Marcos Gómez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ALCALDIA MUNICIPAL

BUCARAMANGA

Octubre 13 de 1916.
Publiquese y ejecutense.

Wifredo Quiñones
Ernesto Sepa
810



Bucaramanga, Octubre 27 de 1916.

APROBADO.
Ernesto Valdenama O.

El Secretario de Gobierno,

Edmundo Martínez